



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-013/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2023-2026.

GLOSARIO

| | |
|-------------------------------------|---|
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| Comisión Electoral: | Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Concejo de Gobierno Comunal: | Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, municipio de Nahuatzen, Michoacán; |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán; y, |
| Tribunal Electoral: | Tribunal Electoral de Estado de Michoacán. |

ANTECEDENTES

PRIMERO. Establecimiento de los Estatutos. El 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la Asamblea Comunal de la comunidad de Comachuén, municipio

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-013/2023

de Nahuatzen, Michoacán; estableció los Estatutos para el Concejo de Gobierno Comunal, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Estatutos que establecen en su cláusula DÉCIMA CUARTA, que las y los concejeros que integren el Concejo del Gobierno Comunal, estarán en su cargo por un periodo de 3 tres años.

SEGUNDO. Sentencia del Tribunal Electoral TEEM-JDC-068/2019. El 20 veinte de diciembre de 2019 dos mil diecinueve el Tribunal Electoral dictó sentencia en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-068/2019, en la que ordenó al Instituto que, previa reunión con autoridades de la Comunidad de Comachuén, así como con las partes del juicio antes citado, emitieran una convocatoria para una Asamblea General Comunitaria, cuyo objeto sería decidir la integración del Concejo de Gobierno Comunal.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-04/2020. El 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-04/2020, mediante el cual se ordenó el inicio de las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia TEEM-JDC-068/2019 y se facultó a la Comisión Electoral para tal efecto.

CUARTO. Asamblea General. El 23 veintitrés de febrero de 2020 dos mil veinte, fue celebrada la asamblea general comunitaria, conforme a lo ordenado en la sentencia ya referida, acto en el que la comunidad decidió remover a los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal en funciones y nombrar a otras comuneras y comuneros, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

| Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén 2020-2023 | |
|---|---------------------------------|
| 1. Maribel Felipe Ruiz | 8. Martín Vargas Nicolás |
| 2. Andrés Ramos Reyes | 9. María Socorro Rueda Salmerón |
| 3. María de los Ángeles González Ramos | 10. Reynaldo Sebastián Martínez |
| 4. J. Jesús Gabriel Felipe | 11. Dolores Felipe Nicolás |
| 5. José Sabino González González | |



ACUERDO IEM-CEAPI-013/2023

| | |
|----------------------------|----------------------------|
| 6. María Juana Cruz García | 12. Octaviano Felipe Reyes |
| 7. Esther Felipe Gabriel | 13. Javier Chávez González |
| | 14. Magdalena Nicolás Cano |

En la misma Asamblea, fueron ratificados sus integrantes y la duración de sus encargos por un periodo de tres años, debiendo concluir sus cargos el 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

QUINTO. Solicitud de acompañamiento en la renovación del Concejo de Gobierno Comunal. El 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral realizaron una reunión de trabajo con integrantes del Concejo de Gobierno Comunal, en la que externaron su intención para iniciar los trabajos para que el Instituto brindara el acompañamiento y diera fe y legalidad a la renovación del Concejo de Gobierno Comunal para el periodo 2023-2026.

SEXTO. Reunión de trabajo. El 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral realizaron una reunión de trabajo con las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal, en la que ratificaron la solicitud para que el Instituto les brindara el acompañamiento para efectuar una asamblea general comunitaria para la renovación del Concejo de Gobierno Comunal.

SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CG-04/2023. El 7 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-04/2023, mediante el cual se facultó a la Comisión Electoral para brindar el acompañamiento a la comunidad de Comachuén en su proceso de renovación del Concejo de Gobierno Comunal para el periodo 2023-2026.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia general. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-013/2023

organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual, de entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Por su parte, los artículos 1° de la Constitución Federal, en relación con los artículos 2° y 39 constitucional; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los artículos 3, párrafo tercero de la Constitución Local y 330 del Código Electoral dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los apoyos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Asimismo, faculta al Consejo General, para atender las solicitudes de las y los ciudadanos de los municipios interesados en tener una elección por usos y costumbres

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-013/2023

y el proceso de consulta previa a la ciudadanía de los municipios interesados, a efecto de que emita la declaratoria correspondiente, en la cual se determinará la fecha de la elección y toma de posesión.

TERCERO. Otorgamiento de facultades de la Comisión Electoral. El Consejo General, como órgano superior de dirección del que dependen todos los órganos del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 y 13 del Código Electoral y del Reglamento Interior del Instituto, respectivamente, mediante Acuerdo IEM-CG-04/2023, facultó a la Comisión Electoral para atender lo relacionado con el proceso de renovación del Concejo de Gobierno Comunal para el periodo 2023-2026.

Lo anterior, ya que las atribuciones que en materia indígena se establecen en el artículo 330 del Código Electoral está señalada para el Instituto y en particular para el Consejo General, por lo que de una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto así como del artículo 35 del mismo ordenamiento, se deduce que si bien la facultad primigenia le corresponde al Consejo General, puede delegarla a un órgano interno, como lo es la Comisión Electoral, que tiene como atribuciones conocer y dar seguimiento a los trabajos en materia indígena.

En este sentido, la Comisión Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités, en relación con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, cuenta con atribuciones para dirigir las actividades en los procesos de nombramiento de las autoridades propias de gobierno de los pueblos y comunidades indígenas que así lo hayan solicitado, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo a su principio de autodeterminación para el nombramiento o renovación de su órgano de gobierno interno.

Dicho lo anterior, una vez llevada a cabo la renovación, esta Comisión Electoral deberá dar cuenta de los resultados obtenidos al Consejo General, a efecto de que realice el pronunciamiento respectivo.

CUARTO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-013/2023

de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente SUP-REC-31/2018 y acumulados, en el artículo 2º de la Constitución Federal se prevé:

La composición pluricultural de la Nación mexicana, está sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y, el derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-013/2023

- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en un marco que respete el pacto federal y la "soberanía de los Estados" (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a dicho colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de sus propias instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-013/2023

política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Derivado de lo anterior, el Instituto en acompañamiento con la comunidad de Comachuén, realizarán los actos preparativos, el desarrollo y la vigilancia para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales con la finalidad de fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo indígena.

QUINTO. Sistemas normativos propios. Pueden definirse como aquéllas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de sus usos y costumbres¹; derecho reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Local, el cual consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno.

¹ Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia 20/2014, de rubro y contenido: "**COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO.** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo 1, 4º, 5º, 6º, párrafo 1, incisos b) y c), 8º, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3º, 5º y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-013/2023

Tal manifestación concreta de autonomía se denomina comúnmente como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

SEXTO. Proceso de renovación del Concejo de Gobierno Comunal, para el periodo 2023-2026. Como se mencionó en el antecedente QUINTO, el 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en reunión de trabajo, las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal; solicitaron que el Instituto presencie, de fe y legalidad a la renovación del Concejo de Gobierno para el periodo 2023-2026.

Petición que fue ratificada en reunión de trabajo efectuada el 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la que, con el acompañamiento de las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral acordaron el contenido y los términos de la convocatoria para la efectuar una asamblea general comunitaria para la renovación del Concejo de Gobierno Comunal.

SÉPTIMO. Fecha y convocatoria. Derivado de los trabajos realizados en las reuniones celebradas los días 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós y 23 veintitrés de enero del año que transcurre, se acordó la emisión y contenido de la convocatoria, con la cual se invitará a comuneras y comuneros que se encuentren al corriente en sus aportaciones de barrio a la comunidad, a participar en la Asamblea General mediante la cual se renovará al Concejo de Gobierno Comunal, que se celebrará el domingo 19 diecinueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, documento identificado como ANEXO 1, mismo que forma parte íntegra del presente acuerdo.

A fin de garantizar la difusión y conocimiento del contenido de la convocatoria, deberá ser colocada en los lugares públicos de la referida comunidad, además se deberá dar amplia difusión en español y purépecha a través de perifoneo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-013/2023

sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2023-2026.

PRIMERO. Esta Comisión Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la convocatoria que se anexa al presente, para la renovación del Concejo de Gobierno de Comachuén para el periodo de 2023-2026, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese mediante cédula de notificación personal a: Maribel Felipe Ruiz, Andrés Ramos Reyes, María de los Ángeles González Ramos, J. Jesús Gabriel Felipe, José Sabino González González, María Juana Cruz García, Esther Felipe Gabriel, Martín Vargas Nicolás, María Socorro Rueda Salmerón, Reynaldo Sebastián Martínez, Dolores Felipe Nicolás, Octaviano Felipe Reyes, Javier Chávez González y Magdalena Nicolás Cano, integrantes del Concejo de Gobierno Comunal, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-013/2023

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Lizbeht Díaz Mercado. **CONSTE.**

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel

Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León

Consejera integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés

Consejera integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Mtra. Lizbeht Díaz Mercado

Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-013/2023

Anexo 1

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA

PARA DECIDIR LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2023 - 2026

EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.

CONVOCAN

A LAS COMUNERAS Y LOS COMUNEROS DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA PARA DECIDIR LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN.

De conformidad con los usos y costumbres de la comunidad de Comachuén y en ejercicio de sus derechos de autodeterminación, autogobierno y autonomía establecidos en los artículos 5 y 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 4 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1º y 2º, apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafos tercero, quinto, séptimo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 330 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo.

Así como derivado de los acuerdos tomados en las reuniones llevadas a cabo entre el Instituto Electoral de Michoacán y el Concejo de Gobierno Comunal, la Asamblea General Comunitaria se desahogará conforme a las siguientes:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



BASES

PRIMERA. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General Comunitaria, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

| Etapa | Fecha y hora | Lugar |
|------------------------------|--|--------------------------------------|
| Registro | Domingo 19 de febrero de 2023 A partir de las 13:00 horas | Cancha de la comunidad de Comachuén. |
| Asamblea General Comunitaria | Domingo 19 de febrero de 2023 14:00 horas | (A un lado de la Plaza Principal) |

SEGUNDA. OBJETO DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tiene por objeto la renovación del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, para el periodo 2023-2026, esto es, que la Asamblea General emitiendo su voto deberá decidir sobre la renovación del Concejo de Gobierno Comunal.

TERCERA. DE LA ASISTENCIA. Podrán asistir y participar en la Asamblea General, las comuneras y los comuneros que hayan cumplido con las aportaciones de barrio a la comunidad.

CUARTA. IDIOMA. Se desarrollará en español y p'urhépecha.

QUINTA. DE LA FORMA DE VOTACIÓN. El mecanismo de votación será determinado por la Asamblea General, el cual podrá ser a mano alzada o por lista.

SEXTA. ORDEN DEL DÍA. La Asamblea General se desarrollará conforme al siguiente orden del día:

- I. Registro de asistentes a la Asamblea General.

- II. Nombramiento e integración de la Mesa de Debates que llevará a cabo el desarrollo de la Asamblea General.
- III. Espacio y tiempo para que los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén den un mensaje a la comunidad.
- IV. Votación para ratificar los nombramientos realizados en las asambleas de calle que integrarán el Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén.
- V. Clausura de la Asamblea.
- VI. Elaboración y firma del Acta correspondiente.

SÉPTIMA. REGISTRO DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA. Para el registro de las y los asistentes se colocarán mesas de registro para cada barrio, integradas por funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán y representantes de cada una de las calles, quienes deberán estar debidamente reconocidos, a fin de verificar que las y los asistentes sean comuneras y comuneros.

OCTAVA. DEL NOMBRAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA MESA DE DEBATES. El Instituto Electoral de Michoacán organizará la designación de las y los integrantes de la Mesa de Debates, la cual deberá ser propuesta y votada por los miembros de la Asamblea General Comunitaria.

NOVENA. DE LA RATIFICACIÓN DE LAS Y LOS NUEVOS INTEGRANTES. La Asamblea General Comunitaria, procederá a elegir una nueva integración, en los siguientes términos:

1. El presidente de la Mesa de Debates dará a conocer los nombres de las comuneros y comuneros electos en las asambleas de calle.
2. Pedirá a los asistentes a la Asamblea General Comunitaria ratifiquen a las personas que resultaron propuestas en las asambleas de calle.
3. **Se deberá garantizar la paridad de género en la postulación e integración del Concejo de Gobierno Comunal, para lo cual en las siete asambleas de calle se elegirán a un hombre y una mujer.**
4. Las comuneras y los comuneros propuestos en las asambleas de calle deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Carta de buena conducta, emitida por la autoridad tradicional.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx





- b) Constancia de no adeudo de agua potable de los últimos tres años.
 - c) Constancia de aportaciones a las fiestas patronales de los últimos tres años.
5. Se procederá a la votación de los candidatos, de acuerdo con la forma de votación que determine la Asamblea General Comunitaria.
6. El Presidente de la Mesa de Debates dará a conocer los resultados.

DÉCIMA. DE LA ELABORACIÓN Y FIRMA DEL ACTA. Se elaborará el Acta de Asamblea General Comunitaria por parte de la Mesa de Debates, pudiendo apoyar los funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán a efecto de verificar que la misma contenga, además de lo que bajo los usos y costumbres de la comunidad se asiente en el Acta: el objeto de la Asamblea, el día, lugar y hora de su celebración, identificación de las y los integrantes de la Mesa de Debates, el sentido de la votación, la voluntad y la determinación de la comunidad de Comachuén.

DÉCIMA PRIMERA. CERTIFICACIÓN DE LOS HECHOS. Los hechos acontecidos en la Asamblea General Comunitaria serán certificados por el personal facultado del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS RESULTADOS. Los resultados de la Asamblea General Comunitaria se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de carteles que serán colocados en la cancha de la comunidad de Comachuén.

DÉCIMA TERCERA. CONSIDERACIONES GENERALES. De advertir que durante el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, no se cuentan con las garantías de seguridad, y para el ejercicio de la participación libre y democrática de la ciudadanía de Comachuén, municipio de Nahuatzen, Michoacán, podrá suspenderse la Asamblea y se convocará a la brevedad a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den la certeza de que la determinación que la comunidad emita sea respetada.

Morelia, Michoacán, a 13 de febrero de 2023 dos mil veintitrés